ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio número CJGEO/0203/2021 y anexos de José Octavio	9540
Tinajero Zenil, quien se ostenta como Consejero Jurídico del	
Gobierno del Estado de Oaxaca.	
Anexos:	
a) Copia certificada del nombramiento de José Octavio Tinajero	$\mathcal{O} \mathcal{D}$
Zenil, como Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de	
Oaxaca, expedido el quince de junio de dos mil diecisiete por el	
Gobernador de la entidad.	
b) Ejemplar del Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, tomo	
CIII, correspondiente al siete de abril de dos mil veintiuno.	
c) Constancia de Mauricio Guerrero Martín, Secretario Auxiliar	
de Acuerdos, adscrito a la Secretaría General de Acuerdos de	
esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la cual	
manifiesta que la versión digital de la publicación del Periódico	
Oficial de siete de abril de dos mil veintiuno, coincide con el	
presentado como anexo de manera impresa en la Óficina de	
Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto	
Tribunal.	

Documentales depositadas el once de junio de dos mil veintiuno, en la oficina de correos de la localidad, y recibidas el dieciocho de junio siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y los anexos de cuenta del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado de Oaxaca, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, **rindiendo el informe** solicitado al **Poder Ejecutivo Estatal**.

De conformidad con la documental que exhibe para tal efecto y en términos de los artículos 98 BIS, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, así como 49, párrafo primero, fracciones I y VI, de la Ley Orgânica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, que establecen lo siguiente. Artículo 98 BIS de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La función de Consejero Jurídico del Gobierno del Estado estará a cargo de la dependencia del Ejecutivo que para tal efecto establezca la ley, ejerciendo la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, en los términos que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, así como otorgar apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado. [...]

Artículo 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca. La Consejería Jurídica prevista en el artículo 98 Bis, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará a cargo del Consejero Jurídico del Gobierno del Estado, quien dependerá directamente del Ejecutivo Estatal y quien ejerce la representación jurídica del Estado, del Titular del Poder Ejecutivo y de la Gubernatura, así como otorgar el apoyo técnico jurídico en forma permanente y directa al Gobernador del Estado.

A la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Representar legalmente al Estado de Oaxaca, al titular del Poder Ejecutivo y a la Gubernatura en todo juicio, proceso o procedimiento en que sean parte.

En este sentido, se tiene al promovente designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, por exhibidas las documentales que efectivamente acompaña y dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de diecisiete de mayo del año en curso, al exhibir un ejemplar del Periódico Oficial del Estado, que contiene la publicación del decreto impugnado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por otra parte, respecto a la solicitud del promovente, devuélvase la copia certificada que contiene el nombramiento con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación de una copia que al efecto se obtenga de dicho documento, para que obre en autos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 5², 8³, 11, parrafos primero y segundo⁴, 31⁵, en relación con el 59⁶, 64, párrafo primero⁷, y 68, párrafo primero⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de

Esta representación tendrá los efectos de mandato judicial y se entiende conferida sin perjuicio de que, en su caso, el Gobernador del Estado asuma por sí mismo la intervención que en dichos actos le corresponde; [...]

VI. Representar al Ejecutivo del Estado y promover en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad en las que éste sea parte; [...].

² Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

³ Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

⁴ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.[...].

⁵ Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

Artículo 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

⁸ Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así 305⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1¹⁰ de la citada ley.

Por otro lado, con copia simple del informe de cuenta, córrase traslado a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a la Fiscalía General de la República, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en la inteligencia de que los anexos presentados se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Lo anterior, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite¹¹, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹² y Vigésimo¹³ del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

⁹ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Fodos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹⁰ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹¹ Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031.

Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficialías de partes comunes ubicadas en otros edificios.

^{/3} Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

Asimismo, de conformidad con el artículo 67, párrafo primero^{1/4}, de la invocada Ley Reglamentaria de la Materia, quedan los autos a la vista de las partes para que, dentro del plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, formulen por escrito sus **alegatos**.

Con fundamento en el artículo 287¹⁵ del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹6 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la mencionada Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹⁷, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único¹⁸ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista, por oficio, y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la <u>Fiscalía General de la República</u>.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como la copia simple del informe de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, primero 19, y 5 de la Ley Reglamentaria de la

¹⁴ Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones l'y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formula palegatos. [1]

del plazo de cinco días formulen alegatos. [...].

15 **Artículo 287 del Gódigo Federal de Procedimientos Civiles**. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹⁶ Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁷ Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁸ Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.

ÚNICO. Se prorroga del uno al treinta de junio de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

¹⁹ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen

Materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del oficio 4999/2021, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el

sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintiuno de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 77/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste**. JOG/DAHM

pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 77/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 66117

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del	01/	\r. (
	CURP	AUML491104HDFGRS08	certificado	OK	Vigente		
	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2021T01:21:02Z / 22/06/2021T20:21:02-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
Firma	7d b2 c4 6b 8a f3 1d 6f c7 76 00 7c 31 dd 09 5	ic 59 07 0b f5 98 e5 ce 2e 21 b6 51 b9 6c 21 b1 6f/f1 f6 5	1 d4 d7 8a e8 1	b 4b 2	2 0a f3 37 04		
	48 78 ee 44 4c 97 cd b4 df 80 92 a5 55 4e df 3	3e 3f 9a 99 46 13 64 e9 92 91 8c 0e 68 78 ae 93 ∕56 4b 5b	9e b7 ed d2 5e	96 ec	f0 0c cf 1e 2f		
	ec e9 b7 50 a6 fa 68 54 0d 90 12 39 e3 32 3f 3	36 a3 95 82 d4 e5 da fc 0e fb <u>f2 3c 35 9</u> 2 c3 51 3f 67 a9 c	3 53 19 81 80 c	2 22 1	e 9d 96 54 28		
	be e5 a6 7f 2f d6 13 0e 6b 7b 94 21 94 eb c9 cc 67 86 04 2e e9 b9 7b ce b7 91 ee 0a da a3 f0 ac 04 24 51 33 73 24 97 a6 67 5c 90 d2 a9						
	8b ef 47 61 23 e8 a1 60 bb 58 cd 41 2c 50 9d bb 00 6b 9e 5e cf d1 e5 79 f3 b2 cc 23 7f 84 1e b9 f1 b5 04 a8 2e ea 18 f3 df f4 99 3d 76 67						
	af 39 14 06 08 b9 fa 56 24 33 4f b8 87 b8 41 0d ed be 87 85 e9 36 1c a6 d5 fe 5b						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2021T01:21:02Z / 22/06/2021T20:21:02-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2021T01:21:02Z / 22/06/2021T20:21:02-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3922952					
	Datos estampillados	51784A047D2C157BFC50BAD3900CB4D6109F386B30	068 <mark>072FE7</mark> 240	67474	D9FDB		

ОК	Vigente						
OK	No revocado						
OK	Valida						
04 e	3 89 bb d4 bb						
94 ff	81 5a 4b cb 2 ⁻						
3a 2b 73 11 34 68 a3 9a c5 c4 a4 00 d2 71 5a 54 1f 06 d8 8b 4d f4 cc 8e c5 80 27 73 a2 db 31 91 b3 fc 3f 73 9c 18 a3 bc 28 c7 41 24 f5 cf							
a8 ab a8 0a 08 e5 93 0b 5f 29 0b be 52 a4 bd b6 da 93 c0 48 6f 33 d9 d6 d1 a3 42 2e a5 4b b3 9d 28 8a 17 f7 50 77 b6 34 24 de 4f 7d 97							
06 52 2b 6f 3c da dc 2d 03 d9 15 62 bf 47 3a 88 59 5f e0 75 f4 ab 5a 1b f7 be c1 eb 1f 1f 14 0f 3f 87 82 52 bc b1 46 ee b0 c4 ca 00 0f e5 a0							
30 90 96 d7 17 33 3b d3 76 ab 02 69 2d c8 8c a6 f0 ce 40 e5 e6 ed 97 eb fa 14							
TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
40E3	326A258						
	40E3						